

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**NUEVA FARMACIA Y DROGUERÍA TOLEDO, S.A. DE
C.V.**

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-199/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5785 /2012.

México, D. F. a, 25 de octubre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de octubre de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa NUEVA FARMACIA Y DROGUERIA TOLEDO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 14 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa NUEVA FARMACIA Y DROGUERIA TOLEDO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012, celebrada para la contratación del servicio de preparación y suministro de toda clase de formulas magistrales para el ejercicio fiscal 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5785 /2012.

- 2 -

misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por 148001150900/3149/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5578/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, no se causa perjuicio al interés social debido a que fue declarada desierta, aunado a que el proceso es para el ejercicio 2013; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/5794/2012 de fecha 28 de septiembre de 2012, ratificar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012, debiendo el área convocante mantener las cosas en el estado en el que se encuentren, hasta en tanto se emita la resolución respectiva, a fin de mantener la materia, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto.-----
- 3.- Por oficio número 148001150900/3149/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5578/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012, manifestó que el 07 de septiembre de 2012, se dio a conocer el fallo respectivo, declarándose desierto el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012, atento a lo anterior, esta Autoridad, mediante acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2012, determinó la no existencia de tercero interesado.-----
- 4.- Por oficio 148001150900/3200/12 de fecha 28 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de octubre de 2012, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5578/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012, remitió in forme circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5785 /2012.

- 3 -

- 5.- Por acuerdo de fecha 10 de octubre del 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa NUEVA FARMACIA Y DROGUERÍA TOLEDO, S.A. DE C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 14 de septiembre de 2012, las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de septiembre de 2012, así como las empresas, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica -----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/ 6189 /2012, de fecha 10 de octubre del 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de los oficios de cuenta formule por escrito alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----
- 7.- Por escrito de fecha 22 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa NUEVA FARMACIA Y DROGUERÍA TOLEDO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, manifestó lo que a su derecho convino en vía de alegatos, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 23 de octubre del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. --

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5785 /2012.

- 4 -

para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74, fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del Acta de comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012, de fecha 07 de septiembre de 2012.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el desechamiento de su propuesta es contrario al punto 6 fracción IV de la convocatoria a la licitación, toda vez que se puede afirmar que la convocante, erróneamente determinó que la falta de foliado en la propuesta era motivo suficiente para desecharla, por lo que la convocante fue más allá de lo permitido en las bases de la convocatoria. -----

Que no operan en contra de su representada, las causales de desechamiento que refieren las fojas 1 y 2 del Acta de Fallo, aunado a que al ser su propuesta la más baja deberá asignársele el contrato respectivo.-----

Que la convocante llevó a cabo un acto sin apearse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a su Reglamento, por lo que viola con el acto de Fallo el principio de legalidad y correcto procedimiento en perjuicio de la empresa NUEVA FARMACIA Y DROGUERÍA TOLEDO, S.A. DE C.V., ya que el acto que se impugna carece de fundamentación y motivación.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que las propuestas técnicas económicas que se presentaron fueron evaluadas con honradez, imparcialidad y en apego a la Ley en la materia, por lo que resultan falsas las manifestaciones del recurrente, ya que de los requisitos solicitados en la convocatoria, así como a las observaciones y respuesta de la junta de aclaraciones de fecha 24 de agosto del 2012, forman parte de la convocatoria en apego a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concreto la respuesta de la pregunta 6 de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V.-----

Que en su escrito de inconformidad no señala el acto reclamado y la fecha de emisión de cual se duele, ya que no señala el inconforme el acto reclamado dentro del proceso de Licitación Pública Nacional numero LA-019GYR002-N108-2012, por lo tanto se sitúa en

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5785 /2012.

- 5 -

los supuestos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, contraviniendo la disposición que se encuentra en la fracción III, así mismo el inconforme no acredita su personalidad incumpliendo con la fracción I del precepto legal invocado.-----

Que la convocante actuó conforme le permiten los artículos 33 cuarto párrafo de la Ley de la materia y 50 de su Reglamento, y punto 6.3 de la convocatoria, puesto que su propuesta no se encuentra foliada, ya que la misma se recibió por medios electrónicos de compras gubernamentales la cual contiene una totalidad de 10 hojas en formato Excel, sin que se encuentren debidamente foliados. -----

Que es importante señalar que la razón por la cual se desecha la propuesta del quejosos es debido a que no se encuentran foliadas la totalidad de las fojas que integran la propuesta técnica económica esto es, las propuestas técnicas económicas que se presentaron a este procedimiento de contratación debieron de contar con un folio único, con un orden numérico para la totalidad de sus fojas, lo anterior para que exista la total certeza del orden consecutivo para la debida integración de estas, por lo cual al no contar con la totalidad de las fojas foliadas no se cumple con lo requerido en la convocatoria. ----

Que el acta de fallo se encuentra debidamente sustentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 así como la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento particularmente en los artículos: 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 27, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 39, 45, 46 y 47 y los artículos 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, así como de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que la convocante cumple justa exacta y cabalmente con estos ordenamientos legales, como los solicitados en los diversos puntos de las bases como lo son los puntos 1.3, 3., 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4.1, 7 y 9 de esta convocatoria. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 10 de octubre del 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A).- Las presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 14 de septiembre de 2012, que obran a fojas 016 a la 205 del expediente en que se actúa, consistentes en: Foja 16 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N102-2012, copia certificada de la Escritura Pública número 11,384 de fecha 22 de noviembre de 1989, pasada ante la Fe del Notario Público suplente adscrito y asociado al Titular número 46 del Estado de Guadalajara Jalisco, Escritura Pública número 9991 de fecha 29 de diciembre del 2000, pasada ante la fe del Notario Público número 64 del Estado de Guadalajara



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5785 /2012.

- 6 -

Jalisco, Registro Federal de Contribuyentes de la empresa Nueva Farmacia y Droguería Toledo, S.A. de C.V., copias certificadas de las credenciales de elector y Clave Única de Registro de Población de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] acta de nacimiento del Sr. Rubén Arturo Toledo Calderón, convocatoria de la licitación que nos ocupa, Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación en comento, de fecha 24 de agosto de 2012, Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito, de fecha 24 de agosto de 2012, Propuesta Técnica y Económica de la empresa NUEVA FARMACIA Y DROGUERÍA TOLEDO, S.A. DE C.V., Acta de Fallo Económico de la Licitación en comento, de fecha 07 de septiembre de 2012; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa; de fecha 31 de agosto de 2012; impresiones del portal de CompraNet referente a la Licitación en cuestión de fecha 30 de agosto 2012; solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la empresa accionante de fecha 05 de diciembre de 1999; estados de cuenta bancarios de la empresa NUEVA FARMACIA Y DROGUERÍA TOLEDO, S.A. DE C.V., de fechas 05 de septiembre y 31 de agosto del 2012; así como la instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

B).- Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de septiembre de 2012, visibles a fojas 285 a la 447 del expediente en que se actúa, consistentes en: convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 24 de agosto de 2012; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la licitación en comento de fecha 31 de agosto de 2012; Acta de Fallo Económico de la licitación de mérito de fecha 07 de septiembre de 2012; Dictamen de Evaluación Técnica de la Licitación en cuestión; propuesta técnico económica de la empresa NUEVA FARMACIA Y DROGUERIA TOLEDO, S.A. DE C.V. -----

V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento.**- Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de las manifestaciones hechas valer por la convocante en su informe circunstanciado, en el sentido que: *se objeta la personalidad y personería con la cual se presenta, debido a que el que suscribe el C. [REDACTED] se ostenta como Administrador General Único de la empresa "NUEVA FARMACIA Y DROGUERÍA TOLEDO, S.A. DE C.V., y como de la misma escritura pública número 11,344 se desprende que carece de facultad para recurrir a la instancia de inconformidad, de conformidad a lo que establece el artículo 66 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 121 de su Reglamento... en cuanto al punto número III.- ACTOS QUE SE IMPUGNAN Y FECHA EN QUE TUVE CONOCIMIENTO DE SU EMISIÓN, se desprende que no cumple con el artículo número 66 inciso III, que señala lo siguiente: **El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.** El recurrente es omiso en indicar cuando tuvo conocimiento del mismo, ya que sólo señala que le fue notificado vía electrónica, por lo cual no cumple con lo establecido en el numeral de la Ley de la materia antes señalado ...";* resultan

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5785 /2012.

- 7 -

improcedentes, toda vez que del estudio y análisis efectuado al escrito de inconformidad, se advierte que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 66 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual indica que el escrito de inconformidad deberá contener lo siguiente: -----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

....

El escrito inicial contendrá:

...

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

....

De la interpretación armónica que se realice al precepto legal invocado se podrá advertir que el escrito inicial de inconformidad deberá de contener el nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público, lo que en la especie aconteció, en virtud que en autos del expediente en que se actúa, obra la documental visible a fojas 016 a 030, consistente en Escritura Pública número 11,384 de fecha 22 de noviembre de 1989, de la cual se desprende en su cláusula octava, lo siguiente:-----

“OCTAVA.- La Administración de la Sociedad, estará a cargo de un Administrador o de un Consejo de Administración...

Tanto el Administrador Único, como el Consejo de Administración en su caso tendrá las más amplias facultades para representación judicial y para actos de administración de dominio respecto de toda clase de viene, negocios e intereses de la sociedad, con toda la amplitud enajenar y gravar de cualquier manera permitida por la Ley, los bienes de la sociedad, renunciar a derechos personales y reales de la misma; obligar cambiariamente a la sociedad, suscribir con cualquier carácter títulos de crédito, transigir, renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción, desistirse aún del juicio de amparo... y en general actuar con todas las órdenes a nombre de la Sociedad, sin restricción de ninguna especie, podrá nombrar Gerentes y Apoderados Generales o Especiales con las denominaciones y facultades que consten en los mandatos respectivos y revocarlos.

....”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5785 /2012.

- 8 -

Y en relación con lo anteriormente transcrito, del contenido de la cláusula transitoria PRIMERA se desprende que la Sociedad será administrada por un Administrador Único, siendo en el presente caso el LICENCIADO [REDACTED] ahora bien, igualmente obra en autos del expediente en que se actúa, la documental visible a fojas 031 a la 039, consistente en la Protocolización de la Asamblea General de Accionistas de fecha 29 de diciembre del año 2000, la cual en su cláusula TERCERA señala: "Con excepción de la anterior modificación, la escritura constitutiva seguirá regida por los Estatutos Sociales que en ella se consignan con su mismo valor y fuerza legal", luego entonces, al haber promovido el C. [REDACTED] la inconformidad de mérito, se tiene que cuenta con las facultades suficientes para representar a la empresa NUEVA FARMACIA Y DROGUERÍA TOLEDO, S.A. DE C.V. ---

Asimismo del escrito inicial de inconformidad se establece en su segunda foja último párrafo lo siguiente: "III.- ACTOS QUE SE IMPUGNAN Y FECHA EN QUE TUVE CONOCIMIENTO DE SU EMISIÓN: a) **Acta del Evento de Fallo, de fecha 7 de septiembre del año que corre y que me fuera notificado vía electrónica, por la Autoridad emisora C oordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento Oficina de Adquisición de Bienes y Servicios en Jalisco, ...**", es decir, establece con precisión el acto que impugna y la fecha de su emisión, siendo optativo el señalar la fecha de notificación o que tuvo conocimiento, ya que se encuentran separadas por la disyuntiva "o", por lo tanto al existir la disyuntiva puede establecer uno u otro, y en el caso concreto el inconforme optó por indicar la fecha de emisión del acto impugnado. -----

En este contexto, se tiene que cumplió dichos requisitos, puesto que con claridad se advierte que interpone inconformidad en contra del fallo emitido el día 7 de septiembre de 2012 dentro de la Licitación Pública Nacional No.LA-019GYR002-N108-2012, con lo cual esta autoridad administrativa considera se dio cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, motivo por el cual no fue procedente alguna prevención al respecto. -----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su promoción inicial, referentes al desechamiento de su propuesta, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta de la empresa NUEVA FARMACIA Y DROGUERIA TOLEDO, S.A. DE C.V., en el Acta del Evento de Fallo Económico de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012, de fecha 7 de septiembre de 2012, se encuentre ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5785 /2012.

- 9 -

administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

“Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que conforman el expediente que se resuelve, en específico las aportadas por la convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de septiembre de 2012, se desprende del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, del 07 de septiembre del 2012, visible a fojas 383 a la 385 del expediente en que se actúa, las razones que consideró la convocante para desechar la propuesta de la empresa NUEVA FARMACIA Y DROGUERÍA TOLEDO, S.A. DE C.V., en los términos siguientes: -----

ACTA DEL EVENTO DE FALLO ECONOMICO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. LA-019GYR002-N108-2012, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN JALISCO, PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE FORMULAS MAGISTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y EL ARTÍCULO 51 DE SU REGLAMENTO.-

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 12:00 (doce) horas del día 7 (siete) del mes de Septiembre del año dos mil doce, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en [redacted] los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo, el acto de comunicación del Fallo de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional que se menciona en el proemio de esta Acta, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como al Punto 11 de la Convocatoria.-----

...

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5785 /2012.

- 10 -

De conformidad con los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Punto 9.1 de la Convocatoria, se dio lectura al resultado de la evaluación Técnica, elaborada por personal de la Jefatura de Prestaciones médicas, como a continuación se detalla: -----

Licitante:	Resultado:
Nueva Farmacia y Droguería Toledo, S.A. de C.V.	Aprobada
Droguería y Farmacia el Globo, S.A. de C.V.	Aprobada

De conformidad con los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Punto 9.1 de la Convocatoria, se dio lectura al resultado de la evaluación Técnica, elaborada por personal de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, como a continuación se detalla: ----

Licitante:	Resultado:
Nueva Farmacia y Droguería Toledo, S.A. de C.V.	Se desecha su propuesta ya que no está foliada en todas y cada una de las hojas que las integran, incumpliendo con el numeral, 6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN REMITIR POR EL SISTEMA COMPRANET 5.0, QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, fracción IV. De conformidad con el punto 10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO, Inciso A) de las Bases de la Convocatoria y en apego a los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

De cuyo contenido se desprende que el Área Convocante desechó la propuesta presentada por la hoy accionante, en virtud de que su propuesta no se encontraba foliada en todas y cada una de las hojas que la integran, fundamentando dicha descalificación en los numerales 6 fracción IV, 10 inciso A), y artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinación que no se encuentra ajustada a derecho de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

Del análisis efectuado al numeral 6 fracción IV, en relación con el 6.3 de tercer párrafo de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se desprende que la convocante estableció lo siguiente:-----

6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN REMITIR POR EL SISTEMA COMPRANET 5.0, QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA

IV. Cada uno de los documentos que integran la proposición de los licitantes y aquellos distintos a ésta, deben estar foliados en todas y cada una de las hojas que conforma ésta. Para tal efecto, se deberán numerar de manera individual las proposiciones técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5785 /2012.

- 11 -

6.3 PROPUESTA ECONÓMICA:

Para la mejor conducción del proceso los licitantes, de preferencia, deberán proteger con cinta adhesiva la información que proporcionen en sus cotizaciones, relativa a precios, descuentos, impuestos, subtotales, totales, etc., así mismo cada uno de los documentos que integran la proposición y aquellos distintos a ésta deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integran. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnicas económicas, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. La omisión de estos requisitos no será causa de descalificación.

La omisión de estos requisitos no será causa de descalificación.

De las anteriores transcripciones se desprende que si bien es cierto la convocante solicitó que cada uno de los documentos que integran la proposición de los licitantes y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que conforma ésta, debiendo numerar de manera individual las proposiciones técnicas y económicas, así como el resto de los documentos que entregue; también lo es que la omisión de lo anterior no sería causal de descalificación.

Ahora bien, de la respuesta dada a la pregunta número 6 efectuada por la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., en el acto de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012 fecha 24 de agosto de 2012, visible a fojas 345 a la 350 de los autos administrativos, se advierte lo siguiente:

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. LA-019GYR002-N108-2012. QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN JALISCO, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE FORMULAS MAGISTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 33, 33 BIS, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LOS ARTICULOS 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO.

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 12:00 (doce) horas del día 24 (veinticuatro) de Agosto del 2012, dos mil doce, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en [redacted], los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta Acta, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 33, 33 BIS, 45 Y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación a los Artículos 45 y 46 de su Reglamento, así como a lo establecido en el Punto 4 de la Convocatoria a la Licitación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5785 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

<p>PREGUNTAS: (PRECISAR EL PUNTO DE LA CONVOCATORIA A MENCIONAR EL ASPECTO ESPECÍFICO)</p> <p>6.3 PROPUESTA ECONÓMICA: Para la mejor conducción del proceso los licitantes, de preferencia, deberán proteger con cinta adhesiva la información que proporcionen en sus cotizaciones, relativa a precios, descuentos, impuestos, subtotales, totales, etc., así mismo cada uno de los documentos que integran la proposición y aquellos distintos a ésta deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integran. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnicas económicas, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. La omisión de estos requisitos no será causa de descalificación.</p> <p>PREGUNTA: POR TRATARSE DE PROPUESTAS ELECTRONICAS A TRAVES DEL SISTEMA COMPRANET ESTE PUNTO NO VA A SER CONSIDERADO?</p> <p>Respuesta: solo lo que respecta a la cinta adhesiva, no se va a considerar, pero toda su propuesta deberá de estar foliada en todas y cada una de las hojas que la integran.</p>
--

Documental de la cual se desprende que la convocante si bien es cierto señaló que la propuesta debería de estar foliada en todas y cada una de sus hojas que la integren, no menos cierto es que no modificó el hecho que de no foliarla sería causal de desechamiento, luego entonces, al no haberse establecido como causal de desechamiento el no foliar las propuestas, se tiene que impera lo establecido en el numeral 6.3 de la convocatoria en la parte que señala que: Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnicas económicas, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. La omisión de estos requisitos no será causa de descalificación, por lo tanto el desechamiento de que fue objeto la propuesta de la empresa inconforme resulta contrario a lo establecido en la convocatoria y por tanto a la normatividad que rige la materia, en especial a lo dispuesto en el artículo 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

No obstante lo anterior, del contenido de las constancias que integran la propuesta técnica y económica de la empresa NUEVA FARMACIA Y DROGUERÍA TOLEDO, S.A. DE C.V., que obran de la foja 389 a la 444 del expediente en que se actúa, se aprecia, en primer término, que la empresa hoy inconforme presentó doblemente su propuesta económica, desprendiéndose que un tanto se encuentra foliado de la foja 1/10 a la 10/10, no así el segundo juego; en segundo término, por cuanto hace a la propuesta técnica, se aprecia en la parte inferior derecha el folio 3/38 al 38/38 de forma continua, por lo tanto se puede apreciar que la propuesta del hoy inconforme se encuentra foliada de forma individual tanto la económica como la técnica. -----

En este orden de ideas se tiene que la propuesta técnica y económica del inconforme se encuentra foliada de manera individual, y si bien es cierto hay documentos que no se encuentran foliados, también lo es que corresponden al segundo juego de la propuesta económica, por tanto aplica lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia, respecto a incumplimientos que no afectan la solvencia de la propuesta, ya que en el caso que nos ocupa el requisito del foliado no afecta la solvencia de la propuesta, puesto que se trata de un segundo juego, es decir, hay un primer juego de la propuesta foliado. -

Aunado a lo anterior, la convocante también debió considerar lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5785 /2012.

- 13 -

“Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. **Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.**

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición.”

De la anterior transcripción se desprende que el precepto legal invocado indica en su párrafo segundo, que cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren, debiéndose señalar dicha previsión en la convocatoria, y en su párrafo tercero que en caso de que alguna o algunas hojas carezcan de folio y se constate la continuidad de la no foliada, no se desechará la propuesta, por lo tanto, se tiene que por disposición de ley todos los documentos que conforman la propuesta deben estar foliados, y excepcionalmente alguno o algunos siempre y cuando se mantenga la continuidad, lo que en la especie no observó la convocante, habida cuenta que se trata de un segundo juego, es decir, hay un primer juego de la propuesta foliado, por lo tanto no procedía la descalificación de la propuesta de la empresa inconforme. -----

En este orden de ideas le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme al señalar que *la convocante llevó a cabo un acto sin apearse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a su Reglamento, por lo que viola con el acto de Fallo el principio de legalidad y correcto procedimiento en perjuicio de la empresa NUEVA FARMACIA Y DROGUERÍA TOLEDO, S.A. DE C.V., ya que el acto que se impugna carece de fundamentación y motivación, toda vez que un acto de autoridad debe contener la debida fundamentación y motivación, para lo cual se satisface la fundamentación cuando se expresan las normas legales aplicables y para motivar se deberán señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; principio que se encuentra consagrado en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitirá un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5785 /2012.

- 14 -

económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública y en el caso que nos ocupa el acto impugnado carece de fundamentación y motivación, de acuerdo a lo expuesto en el presente considerando. ----

Establecido lo anterior se tiene que la convocante al momento de emitir el acto de fallo de la licitación que nos ocupa y determinar desechar la propuesta de la empresa accionante no observó cabalmente lo dispuesto en los numerales 6.0 fracción IV y 6.3 tercer párrafo de la convocatoria de merito, en relación con el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, así como los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, preceptos legales que se transcriben para mejor proveer. -----

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

..."

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

...."

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el acto de fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012, de fecha 07 de septiembre de 2012, se encuentra afectado de nulidad, así como de los actos que de ella se derivaron; actualizándose en la especie la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5785 /2012.

- 15 -

hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un fallo del procedimiento licitatorio debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta de la empresa NUEVA FARMACIA Y DROGUERÍA TOLEDO, S.A. DE C.V.; únicamente respecto los folios de la propuesta en apego a lo establecido en el punto 6 fracción IV y 6.3 último párrafo, así como lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el considerando V; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5785 /2012.

- 16 -

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa NUEVA FARMACIA Y DROGUERÍA TOLEDO, S.A. DE C.V., esta Autoridad consideró los mismos al momento de emitir la presente resolución, los cuales no varían el sentido en que se emite la misma.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa NUEVA FARMACIA Y DROGUERÍA TOLEDO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012, celebrada para la contratación del servicio de preparación y suministro de toda clase de formulas magistrales para el ejercicio fiscal 2013, levantándose al efecto la suspensión ratificada mediante diverso número 00641/30.15/5794/2012 de fecha 28 de septiembre de 2012.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N108-2012, de fecha 07 de septiembre del 2012; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá llevar a cabo un fallo del procedimiento licitatorio debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta de la empresa NUEVA FARMACIA Y DROGUERÍA TOLEDO, S.A. DE C.V.; únicamente respecto los folios de la propuesta en apego a lo establecido en el punto 6 fracción IV y 6.3 último párrafo, así como lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5785 /2012.

- 17 -

materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:

C. JOSÉ GALINDO GARCÍA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. PERIFERICO SUR NO. 8000, COL. SANTA MARIA TEQUEPEXPAN, TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45600, TELF: 01 32 83 12 40.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. BENITO GERARDO CARRANCO ORTÍZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. BELISARIO DOMINGUEZ NO. 1000 ESQ. SIERRA MORENA, COL. INDEPENDENCIA, BELIS, C.P. 44320, GUADALAJARA, JALISCO, TELF: (01 33) 36170060, 36 17 87 48, EXTS: 31098 Y 31099FAX: 01 33 36 18 91 49.

C.C.P. LIC. PEDRO ROMERO SÁNCHEZ.- TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

MCOHS/HAF/CAMS.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

